



JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ
TOLUCA DE LA LLAVI
DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE

A



JUDICIAL DEL
ESTADO DE
VERACRUZ

DE

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ; ONCE DE OCTUBRE DE DOS
MIL OCHOCIENTOS

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente laboral 436/2006-IV, formado con motivo de la demanda interpuesta por [REDACTED] en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz, en especial la copia certificada del oficio de cuenta 29456/2018/II-B, recibido el cinco del mes y año en curso, remitido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad; a través del cual informa a esta Autoridad que ha causado ejecutoria la sentencia amparadora emitida dentro del juicio de garantías S23/2018/II-8 de su índice; en consecuencia se estableció: *Lo que procede es conceder a la parte quejosa el*



JUDICIAL DEL
VERACRUZ DE
LA LLAVE
CONCILIACIÓN
UTRAJE

amparo solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable realice lo siguiente: a) Realice medidas eficaces para que el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, cumpla con la reinstalación del quejoso [REDACTED] en el trabajo como encargado de maquinarias de obras públicas, y provea lo relativo para que se efectúe el pago de las prestaciones a que fue conoenedo.", en consecuencia la autoridad Federal requiere a este Tribunal para que en el término de veinte días legalmente computado, acate en sus términos la sentencia amparadora, o bien, informe las medidas que decrete para tal efecto; en esta tesitura, atendiendo cabalmente a lo ordenado en la sentencia amparadora, se determina requerir al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ, por conducto de su Cabildo, integrado por: Juan Antonio Aguilar Ma'ncha, Presidente Municipal; Areli Bautista Pérez, Síndica Única; Antonio Bautista Quiroz, Regidor Primero; Roberto López Arán, Regidor Segundo; Mayte Qatalin Villalobos Fortún, Regidor Tercero; Francisco Javier Méndez Saldaña, Regidor Cuarto; Beatriz Piña Vergara, Regidor Quinto; Juan Francisco Cruz Lorencez, Regidor Sexto; Sonia Fátima Corona Chaín, Regidor Séptimo; Jorge Rafael Álvarez Cebos, Regidor Octavo; y Mónica Guadalupe Ortiz Blanco, Regidor Noveno; o a través de quienes ostenten dichos cargos actualmente; a efecto de que de manera inmediata reinstalen al actor [REDACTED] en el trabajo de encargado de maquinaria de obras públicas, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, con un horario de siete de la mañana a quince horas de lunes a viernes, con un salario diario de \$392.85 (trescientos noventa y dos pesos 85/100 M.N.), y en la misma diligencia le paguen de manera inmediata la cantidad de \$1,797,123.63 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 63/100 M.N.), salvo error u omisión aritméticos, que derivan de la suma de los siguientes rubros: \$1,572,578.55 (Un millón quinientos setenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.), por concepto de salarios caídos, que corresponden a 4003 días, del periodo del veintiuno de septiembre de dos mil seis al cinco de septiembre: de dos mil diecisiete, (fecha a la que se fijó los salarios), multiplicados por la base salarial de \$392.85 (Trescientos noventa y dos pesos 85/100 M.N.); más \$8,549.93 (Ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.) por concepto de vacaciones; \$23,336.39 (Veintitrés mil





JUDICIAL DEL
E VERACRUZ () DE LA LLAVE
DÉ CONCILIAC
RBITRAJE

trecientos treinta y seis pesos 39/100 M.N.) por concepto de prima vacacional y \$134,125.54 (Ciento treinta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 54/100 M.N.), por concepto de aguinaldo, más \$56,961.80 (Cincuenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.), en concepto de Horas Extras; más \$1,571.42 (Un mil quinientos setenta y un pesos 42/100 M.N.), en concepto de Salarios Devengados. Bajo el apercibimiento para los integrantes del cabildo que de no hacerlo en el momento en que sean requeridos, se aplicará a cada uno de ellos la medida de apremio contemplada en la fracción I, del artículo 198, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, esto es se les impondrá una multa equivalente a quince días de unidad de medida y actualización. Así mismo se hace del conocimiento a cada uno de los ediles requeridos, que en caso de mostrar actitud contumaz en el cumplimiento de lo condenado en el laudo, en el próximo actierdo que se emita, se les apercibirá con la medida de apremio contemplada en la en la fracción II, del artículo 198, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz. Para el desahogo de la diligencia ordenada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, de la Ley Burocrática Local, se comisiona al Juzgado Segundo de Primera Instancia con residencia en Tuxpan, Veracruz, para que en auxilio de las labbres de este Tribunal se constituya en el domicilio ampliamente conocido donde se ubica el Palacio Municipal de Tuxpan, Veracruz y requiera lo referido por conducto de los integrantes del cabildo; requerimiento que deberá practicar aun sin la presúncia de la parte actora en virtud de que el presente asunto se encuentra en cumplimiento de ejecutoria de amparo y por ningún motivo podrá suspender, por el contrario, deberá adoptar las medidas necesarias para desahogarlo; al respecto, tomando en consideración la carga de trabajo del órgano jurisdiccional comisionado, la notificación efectiva de las partes; en aras de tutelar la garantía de justicia pronta de la actora, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DÉ DOS MIL DIECIOCHO, para llevar a cabo la



diligencia encomendada. Haciéndole del conocimiento a la autoridad exhortada que en caso de no encontrarse presentes los integrantes del cabildo, deberá entender la diligencia con quien se encuentre en ese momento; bajo el apercibimiento que de no hacerlo en los términos ordenados se dará vista al Consejo de la Judicatura para los efectos legales procedentes. En complemento a lo acordado, para el caso hipotético de que la entidad pública no realice el pago en el momento en que se le requiera, se comisiona de igual manera al Juzgado Segundo de Primera Instancia con residencia en Tuxpan, Veracruz, para que inmediatamente después de haber realizado la diligencia antes ordenada, aún sin la presencia de la parte actora por tratarse de un asunto que se encuentra en cumplimiento de ejecutoria de amparo, requiera al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ, por conducto de su Cabildo integrado por los ediles mencionados supra líneas q. a través de quienes ostenten dichos cargos actualmente; para que en sesión ordinaria o extraordinaria, se reúnan en cabildo y, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes: -----

a) Señalen bienes del dominio privado, susceptibles de ser embargados y suficientes para cubrir la cantidad adeudada al actor, equivalente a \$1,797,123.63 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 63/100 M.N.), salvo error u omisión de tipo aritmético, por concepto de salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo, vacaciones, horas extras y salarios devengados, precisadas en líneas que anteceden. -----

b) o, para que, desincorporen bienes de uso común o los afectos a un servicio público, para convertirlos en bienes de dominio privado, previa autorización del Congreso o en su caso, de la Diputación Permanente, para poder liquidar lo adeudado al actor, cifra que ha quedado precisada supra líneas, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 443, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que literalmente establece: "Sólo en casos excepcionales, por razones debidamente fundadas y motivadas, el Ayuntamiento podrá, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, desincorporar los bienes de uso común o los afectos o destinados a un servicio público para convertirlos en

bienes de dominio público, previa autorización del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente.



DIC:AL DEL
VERACRUZ DE
E LA LLAVE
CONCILIACIÓN
TRAJE

e) o, tomado en consideración que, el caso que nos ocupa se encuentra en cumplimiento de una sentencia de amparo, que conlleva el pago de recursos monetarios, el ayuntamiento demandado debe realizar las acciones adecuadas, dentro de sus facultades y atribuciones para allegar a la partida presupuestal correspondiente de su presupuesto, de los recursos necesarios para cumplir con la obligación constitucional impuesta en la ejecutoría federal; y que si bien es cierto que el artículo 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto, también lo es que, incluye la excepción de aquellos pagos determinados en ley posterior, particularidad donde, subyace el principio de modificación presupuestaria, sobre todo, por tratarse de un mandato constitucional, como lo es el cumplimiento de una sentencia de amparo; bajo esas consideraciones, en el caso de no acatar los requerimientos contenidos en los incisos anteriores, propongan a su propia Tesorería la ampliación presupuestal o la creación de una partida, suficiente para cubrir el adeudo tributario precisado con antelación, para que en su caso, dicha Tesorería provea lo conducente para poder agregar la correspondiente justificación del ingreso, de conformidad con lo que establece el artículo 3º del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del tenor literal siguiente:

Artículo 3º.- Una vez aprobado el presupuesto de egresos y por causas convenientes, podrá ser objeto de ampliación presupuestal o de creación de partidas, en cuyo caso, la Tesorería proveerá lo conducente para que sea agregada la correspondiente justificación del ingreso, si con tal proposición se elige el equilibrio presupuestal.

d) o, partiendo de la idea de que la principal fuente de recursos económicos de los municipios son los transferidos por la federación, compuestos por las participaciones, las aportaciones federales y los programas; subsidios y convenios de reasignación de recursos, los numerales 25, 30, fracción I y II 36, 37, 38, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67, 69, 70, 71, 76 y 78, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen el marco legal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Delegaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF),



DIC:AL DEL
VERACRUZ DE
E LA LLAVE
CONCILIACIÓN
TRAJE

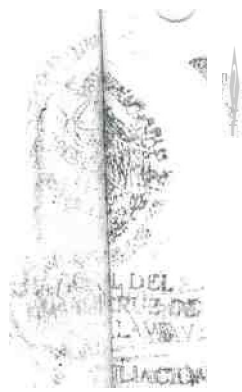


JUDICIAL DEL
ESTADO DE
VERACRUZ DE
LA LLAVE
CONCILIACIÓN
LABORAL

mismo que tiene como objetivos primordiales: a) el cumplimiento de sus obligaciones Financieras; b) el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y e) la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; lo anterior aunado al hecho de que, el artículo 25, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, el Distrito Federal hoy Ciudad de México y en su caso a los Municipios, su gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa misma norma; como caso excepcional, declaren (sin necesidad de autorización por parte del Congreso del Estado) como deuda pública la cantidad de \$1,797,123.63 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 63¢100 M.N.), salvo error u omisión de tipo aritmético, adeudada al actor a la fecha en que fueron fijados los salarios caídos; lo anterior, con la finalidad de considerarla dentro de su sistema contable como pasivo y así poderla liquidar a través de los recursos que obtiene el municipio por concepto de aportaciones federales, específicamente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); hecho que sea, debiendo realizar a través de la comisión edilicia encargada de hacienda municipal, el ajuste correspondiente al Programa General de Inversión de los recursos que obtienen del FORTAMUN-DF y deberán especificar la forma y plazo en que efectuaran el pago; una vez reajustado el programa general de Inversión ejercicio fiscal dos mil dieciocho, deberán iniciar en el mismo término concedido el trámite correspondiente ante el Congreso del Estado de Veracruz, para HACERLE DEL CONOCIMIENTO QUE DISPONDRÁN DE LOS RECURSOS DEL FONDO FEDERAL CITADO DE ACUERDO AL AJUSTE QUE HAYAN REALIZADO; para lo cual deberán remitir sin demora a la Autoridad Legislativa: a) solicitud de autorización; b) Acta de Cabildo en la que los integrantes del ayuntamiento acuerdan solicitar autorización al Congreso del Estado para disponer recursos del FORTAMUN-DF, para pagar laudos; c) Copia certificada del laudo emitido en este juicio laboral; d) Balanza



JUDICIAL DEL
ESTADO DE
VERACRUZ DE
LA LLAVE
CONCILIACIÓN
LABORAL



comprobación donde se indique que el laudo ya se encuentra considerado como deuda pública dentro de la contabilidad del Ayuntamiento y el Programa General de Inversión del FORTA.MUN-DF, donde se encuentre la acción, pago de deuda pública, (derivada de un laudo), con su respectivo sello digital y acusando de recibido por el ORFIS; todo lo anterior deberán acreditarlo con los documentos idóneos para ello. Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 201 y 202, de la ley laboral burocrática se concede a los integrantes del cabildo del ayuntamiento condenado el improrrogable término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de que sean requeridos, todos los integrantes del cuerpo edilicio, a efecto de que exhiban ante este Tribunal las constancias relativas al cumplimiento de lo anteriormente ordenado; apercibidos que en caso de no hacerlo así en el término conferido, se les aplicará a cada uno de ellos la medida de apremio contemplada en la fracción I, del artículo 198, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, esto es se impondrá una multa equivalente a cinco días de unidad de medida y actualización; se les apercibe con esta medida de apremio, como quedó fundado y motivado líneas atrás, esto es en razón de que artículo 224, de la Ley de la Materia, obliga al ayuntamiento aquí condenado a cumplimentar el laudo en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de aquel en que haya surtido efectos la notificación del mismo, situación que en el caso particular que nos ocupa aconteció desde el año dos mil once y hasta la fecha en que se emite el presente acuerdo no se ha cumplido. Asimismo, se hace del conocimiento del juzgado comisionado que en el caso hipotético de no encontrarse presentes los ediles, en sus respectivas oficinas de despacho, deberá entender la diligencia con la persona que se encuentre presente en esos momentos. No omitiendo mencionar que sí bien es cierto de autos se advierte que el actor [REDACTED] promovió juicio de amparo, en contra del acuerdo de doce de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en el



JUDICIAL DEL
 IC VERACRUZ DE
) DE LA LLAVE
 DE CONCILIACIÓN
 RBITRAJE

diverso proveído de nueve de junio de dos mil diecisiete, en el sentido de fijar sus salarios al cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dada su incomparecencia a la diligencia de requerimiento respectiva; amparo que fue radicado bajo el número 9:00/2018/III-A del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad; en ese orden de ideas no menos cierto es que de la copia certificada del oficio 27115/2018/III-A del índice de dicha autoridad Federal, que obra en autos, se advierte "...No se tramita incidente de suspensión por no cumplirse el requisito previsto en la fracción I del artículo 128 de la Ley de Amparo; esto es, que sea solicitado por la parte agraviada, así como tampoco se configura ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 126 del mismo ordenamiento, para que deba ser decretado de oficio...", motivo por el cual esta autoridad requirió el pago anteriormente descrito por la cantidad fijada al cinco de septiembre de dos mil diecisiete. Finalmente infórmese mediante oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad, lo aquí acordado) para los efectos legales procedentes dentro del juicio de garantías 623/2018/II-B de su índice.- NOTIFÍQUESE el presente proveído, así como los de habilitación de seis de agosto y diez de octubre, del año en curso en los que consta la integración del Pleno, a la parte actora en su domicilio señalado en autos y a la demandada por medio de la lista de acuerdos que se publica en los estrados de esta autoridad; ambos por conducto del actuario adscrito, lo anterior tal como lo dispone el artículo 67, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Gírense los oficios correspondientes.- CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MAGISTRADOS: ROCÍO VICTORIA ZAVALA VILLATE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA EN SUPLENCIA DE FERNANDO ARTURO CHARLESTON SAUNA, CONCEPCIÓN FLORES SAVIAGA Y JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ SANTOS, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS HABIUTADO LICENCIADO GUILLERMO BENJAMÍN DÍAZ MARTÍNEZ, QUIEN DA FE







El suscrito Licenciado Guillermo Benjamín Díaz Martínez, Secretario General de Acuerdos Habilitado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hace constar y

CERTIFICA

que las presentes copias fotostáticas contantes de cinco (5) folios que concuerdan fiel y exactamente con sus originales, mismos que están en autos del expediente Mex/ra/135/2011-IV relativo a los efectos legales a que haya lugar (en términos del artículo 72, fracción II) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se exhibe la presente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.- Doy fe.



SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS



11:15 AM VU

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las ONCE HORAS y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, COMPARECEN, ante el Presidente de esta H. Junta Especial Número Dos de la

Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y Secretario que da Fé, dentro de los autos del Expediente Laboral Número 436/2006 MESA IV del Índice del H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, por una parte

en su carácter de actor quien en este acto se identifica con su credencial con fotografía para votar expedida por el INE de la cual exhibe original y copia para que obre en autos la copia fotostática debidamente cotejada por esta autoridad y quien por sus generales dijo ser de nombre [REDACTED] ORJGNARIO: DE ESTA CIUDAD DE TUXPAN VERACRUZ, EDAD: [REDACTED] ESTADO CIVIL: [REDACTED] OCUPACIÓN: [REDACTED], DOMICILIO:

[REDACTED] VERACRUZ, NACIONALIDAD: [REDACTED].- ESTO DIJO.- DOY FE.- Quien se encuentra acompañado por su apoderado legal el C. [REDACTED] - ESTO DIJO.- DOY FE.- Así también COMPARECE por la parte patronal EL [REDACTED]

quien en uso de la voz manifiesta: Que acredito mi personalidad como apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Veracruz, para lo cual exhibo en copia certificada simple el Instrumento Notarial Número 42,192 de fecha 11 de Enero de 2018, pasado ante la Fe del Licenciado Luis López Constantino, titular de la Notaria Pública Número 1 de esta Ciudad, solicitando la devolución de la primera documental previo cotejo de la segunda, y en términos de lo dispuesto por el Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, solicitando se me de la intervención en la presente diligencia.-Esto Dijo.-Doy Fé.-Acto seguido en uso de la voz ambas partes comparecientes manifiestan: Que en este acto venimos a celebrar un convenio en modalidad de pago del laudo de fecha seis de Abril de dos mil once, dictado en el expediente laboral 436/2006 del índice del H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, de manera voluntaria, sin que exista presión o coacción por alguna de las partes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Estatal del Servicio Civil, el cual se registrá al tenor de las siguientes: - - - - -

CLAU S U L A S: - - - - -

PRIMERA: Las partes bajo protesta de decir verdad manifestamos que comparecemos ante esta H. Junta en forma libre y espontánea sin ninguna clase de coacción, intimidación en forma voluntaria, para esto, reconociéndonos mutuamente la personalidad con la cual nos ostentamos a fin de dar cumplimiento al Laudo dictado de fecha seis de Abril de dos mil once, dictado en el expediente laboral 436/2006 del índice del H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.- - - - -

SEGUNDA: Manifiesta el [REDACTED] con la personalidad con la que se ostenta en representación de la parte demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz: Que en este acto y en nombre y representación de mi mandante vengo a exhibir el cheque número 0000045 de fecha 11 de Enero del año en curso del Banco BBVA BANCOMER, por la cantidad de \$1 300 000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor del actor [REDACTED], con lo que se da total cumplimiento al Laudo antes citado, toda vez que de manera extrajudicial y en fecha anterior se pagó al actor la cantidad correspondiente al resto de la condena, siendo la cantidad exhibida la única que se le adeuda; así mismo mediante diligencia de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho realizada por la Actuaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta Ciudad de Tuxpan Veracruz, se reinstaló al actor en su trabajo y en los términos indicados por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, razón por la cual se dio cumplimiento total al Laudo dictado en el expediente laboral antes citado solicitando se remita la presente diligencia al Tribunal del Conocimiento de Xalapa, Veracruz, para que surta sus efectos legales procedentes y se archive el presente expediente como total y definitivamente concluido. - - - - -

TERCERA:- Manifiesta el actor [REDACTED] que en este acto solicito se me haga la entrega de la cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que exhibe la demandada mediante cheque 0000045 de fecha 11 de Enero del año en curso del Banco BBVA BANCOMER, a mi favor, con lo que me doy por pagado de





todas y cada una de las condenas que resultaron a mi favor en el laudo de fecha seis de Abril del dos mil once, dictado en el expediente laboral número 436/2006 del Índice del H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, y estoy de acuerdo en la cláusula que antecede en que en fecha anterior y de manera extrajudicial se me cubrió el resto de la condena restando únicamente la cantidad consistente en \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que en este acto me exhibe la parte demandada por lo que me desisto también en este acto de la ejecución de dicho Laudo; manifestando además que existe radicado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, bajo expediente número 977/2017-V una demanda promovida por el suscrito en contra de la demandada Ayuntamiento de Tuxpan Veracruz, de la que en este acto **por convenir a mis intereses de forma lisa y llana me desisto**; solicitando se archive el presente expediente laboral en que se actúa así como el expediente laboral número 977/2017-V como asunto total y definitivamente concluido, y que se de vista al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz para los efectos legales correspondientes.-ESTO DIJERON.-DOY FE.-**ACUERDO:** Visto lo manifestado por el [REDACTED] y como lo solicita se le reconoce personalidad como apoderado legal de la parte demandada en autos del Expediente Laboral número 436/2006 del Índice del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado con residencia en Xalapa, Veracruz, lo anterior en base al Instrumento Notarial 42,192 de fecha once de Enero del 2018, pasado ante la Fe del Licenciado Luis López Constantino Titular de la Notaria Número 1 de esta Ciudad, por lo que deberá de darse a dicho profesionista la intervención legal que enderecho le corresponda, devuélvase el mismo en la copia certificada del instrumento Público que exhibe.- En razón de lo anterior, se tiene a las partes por legalmente celebrado el presente convenio en Modalidad de Pago del laudo dictado en el expediente laboral antes indicado, en términos de lo previsto por el artículo 945 de la Ley de la Materia téngase a la parte patronal por exhibida y depositada la cantidad de \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante cheque número 0000045 de fecha 11 de Enero del año en curso del Banco BBVA BANCOMER a favor del actor, con lo que da total cumplimiento al Laudo dictado en el expediente antes citado, por hechas sus manifestaciones y por hechas las manifestaciones del actor a quien se le tiene por pagado de todas y cada una de las prestaciones a lo que resulto condenada la demandada en el citado laudo, y como lo solicitan ambas partes entréguese a la actora el cheque antes detallado debiendo dar fe de la entrega el Secretario de acuerdos de esta H. Junta, no existiendo materia para la continuación del presente juicio se archiva el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, remítase la presente diligencia al H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado con residencia en Xalapa, Veracruz, para los efectos legales procedentes, debiendo quedar copia de la misma ante esta autoridad como antecedente.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL PRESIDENTE DE LA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, \ SECRETARIO QUE DA FE.- Notificado el anterior acuerdo a los comparecientes dijeron: que lo oye y lo firman y el apoderado de la demandada que recibe la copia certificada del Instrumento notarial que exhibió en la presente diligencia.-Esto Dijeron.-DOY FE.-ACTO SEGUIDO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTA H. JUNTA HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **QUE SE HACE ENTREGA AL ACTOR [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE \$1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE CHEQUE NÚMERO 0000045 DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO DEL BANCO BBVA BANCOMER, A SU FAVOR, A LO QUE MANIFIESTA: QUE RECIBO DE CONFORMIDAD EL CHEQUE ANTES INDICADO Y PARA CONSTANCIA FIRMO E IMPRIMO MIS HUELLAS DACTILARES ALMARGENDE LAPRESENTE DILIGENCIA.-ESTO DIJO.-DOY FE.-**Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia levantándose esta acta y firmando los que en ella intervinieron.-DOY FE.-

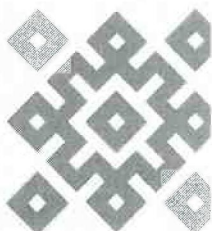
LIC. PACIANO GONZALEZ ESPINO
PRESIDENTE

LIC. RUSBEL ELENO TORRES HERNANDEZ.
SECRETARIO.



TUXPAN, VER.
JUNTA ESPECIAL No. 2
DE LA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Av. Manuel Ávila Camacho
CP 91020, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 22 88 42 19 00
www.veracruz.gob.mx





TJYJ

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano Veracruz, siendo las doce horas del día quince de Enero del año dos mil diecinueve, **COMPARECE** ante esta H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, **EL** [REDACTED] en su carácter de actor dentro de los Autos del Expediente Iboral Número 977/2017-V del índice del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial con residencia en Xalapa, Veracruz, quien en este acto se identifica con su credencial con fotografía para votar expedida por el INE de la cual exhibe original y copia para que obre en autos la copia fotostática debidamente cotejada por esta autoridad y quien por sus generales diio ser de nombre [REDACTED]. **ORIGINARIO: DE ESTA**

[Handwritten signature]

OCUPACIÓN: [REDACTED], **DOMICILIO:** [REDACTED] **DE ESTA CIUDAD DE TUXPAN VERACRUZ,** [REDACTED] **Y ALFABETA.- ESTO DIJO.-**



DOY FE.- Quien se encuentra acompañado por su apoderado legal el C. LIC. MIGUEL ANGEL BALDIT CELIS.- **ESTO DIJO.- DOY FE.-** A continuación en uso de la voz el actor manifiesta: **QUE EN ESTE ACTO COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD SIN COACCIÓN, AMENAZA O INTIMIDADACION ALGUNA A DESISTIRME LISA Y LLANAMENTE A MI ENTERO PERJUCIO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES, HECHOS Y DERECHOS DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 977/2017-V, DEL ÍNDICE DEL H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DE XALAPA, VERACRUZ;** no reservándome ninguna acción que ejercitar ni presente ni futura en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Veracruz, toda vez que he sido reinstalado como se desprende de autos del expediente laboral número 436/2006 mesa IV del índice de dicho Tribunal, solicitando se gire oficio para que la autoridad competente acuerde lo que en derecho corresponda, respecto al archivo del presente expediente.- **LA JUNTA ACUERDA.-** Visto lo manifestado por el [REDACTED] y toda vez que se encuentra desistiéndose lisa y llanamente a su entero perjuicio de todas y cada una de las acciones, que intentó en su escrito inicial de demanda en contra del H. Ayuntamiento de Tuxpan Veracruz, y que corre agregada en autos del expediente laboral número 977/2017-V del índice del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial con residencia en Xalapa, Veracruz, por lo que gírese el oficio **AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DE XALAPA, VERACRUZ,** para que acuerde lo procedente y en su oportunidad archive dicho juicio como u asunto total y definitivamente concluido.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMARON LOS ce. INTEGRANTES DE ESTA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.- DOY FE.-** Notificado el anterior acuerdo al actor manifiesta: Que lo oye, firma e imprime sus huellas digitales para debida constancia.- **ESTO DIJO.- DOY FE.-** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia levantándose esta acta para debida constancia que firman los que en ella intervinieron.-**DOY FE.-** - - - - -

[Handwritten signature]



LIC. PACIANO GONZALEZ ESPINO.
PRESIDENTE

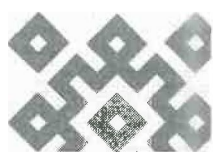


G3Db:ENA GABRIELA SAN ROMAN CASTRO
VOCAL PATRONAL

C. DANIEL BARRAGAN QUIJANO
VOCAL OBRERO

[Handwritten signature]

LIC. RUSBEL ELENO TORRES HERNANDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



STPSP

SECRETARÍA DE TRABAJO,
PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
DEL ESTADO DE VERACRUZ



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE VERACRUZ**

SIN TEXTO

SIN TEXTO

3490249

